

SECRETARÍA: Cali, Agosto 25 de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ante la solicitud de aplazamiento de la audiencia allegada por la apoderada demandante, pertinente es señalar nueva fecha. Sírvasse Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: Verbal de Pertenencia
Dte. Inmo SAS
Ddo. Personas inciertas e indeterminadas
Rad. 760013103012/2018-00185-00

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y ante la solicitud de aplazamiento allegado en tiempo por la apoderada demandante, habrá de señalarse nueva fecha para agotar la audiencia de que trata los artículos 272 y 373 del C. G. P.

Ahora bien, como se hace pertinente obtener información adicional que permita dar claridad al juzgado sobre la situación jurídica de los predios objeto de prescripción, el despacho ordenará de manera oficiosa la obtención de algunas pruebas, para lo cual dispondrá oficiar a las siguientes entidades: Sociedad de Activos Especiales, Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado y Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Extinción de Dominio del Valle del Cuaca, Cali, para que suministren información actualizada de los mismos conforme a su competencias.

Ahora bien, como al revisar el expediente no se advierte respuesta alguna de las entidades públicas a las cuales se libró oficio atendiendo lo ordenado en los numerales Sexto y Séptimo del auto admisorio de la demanda, sin que hasta la fecha la parte demandante haya acreditado al juzgado su diligenciamiento, siendo pertinente remitir por secretaría los respectivos oficios para lo pertinente.

De igual manera, ante la fecha de expedición de los certificados de tradición de los inmuebles pretendidos en prescripción, aportados con la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a su actualización, en procura de conocer la situación jurídica de los mismos.

Ante lo indicado el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día 04 del mes de OCTUBRE del año 2022 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P.

ADVERTIR a apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso. Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y testigos que pretendan hacer valer, los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente (literal b., numeral 3 Art. 373 del C. G. del P.).

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, **sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

TERCERO: Ordenase a la parte demandante allegar al expediente debidamente actualizado, los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la acción 7de prescripción que nos ocupa, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-694780 y 370-694781 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: Reiterar los oficios librados a las entidades públicas, conforme lo ordenado en los numerales sexto y séptimo del auto admisorio de la demanda.

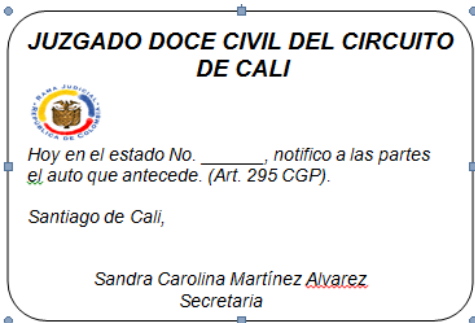
QUINTO: Oficiar a la Sociedad de Activos Especiales, a efecto que se sirva certificar si los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-694780 y 370-694781 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentran dentro del inventario actualizado de los bienes afectados con medida cautelares y con extinción de dominio.

SEXTO: Oficiar al juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali, para que a la brevedad, remita toda la actuación seguida ante dicha agencia judicial, contra la Cooperativa de Ahorro del Valle Cabal.

SEPTIMO: Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Extinción de Dominio del Valle del Cuaca, Cali, para que a la brevedad, se sirva certificar si existe actuación alguna seguida contra la sociedad Cooperativa de Ahorro del Valle Caval, en la cual se encuentre inmersos los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-694780 y 370-694781 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, o en su defecto, contra la sociedad INMO SAS, los cuales pudieran estar dentro del inventario actualizado de bienes afectados con medidas cautelares de extinción de dominio.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0829b5efab05b3f0ad03f00c5584f51f3ef448e6e55bf7175411d9b8833f03**

Documento generado en 05/09/2022 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>